

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca, Arauca diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca (A), catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	: 81-001-3333-002-2018-00003-00
Demandante	: Jair Enrique Andrade Fandiño
Demandado	: ESE Departamental Moreno y Clavijo
Juez	: Carlos Andrés Gallego Gómez

La presente demanda fue inadmitida en razón a que no se estimó razonadamente la cuantía. Dentro del término legal el apoderado de la parte actora subsanó la misma. Ahora bien, aun cuando en dicha subsanación no se estimó la cuantía conforme al artículo 157 del CPACA, observa el Despacho que en el escrito se individualizó y se determinó el valor de cada una de las pretensiones, por lo que se puede inferir de dichos valores la pretensión mayor, la cual se tomará para determinar la competencia. El valor de dicha pretensión es de dieciséis millones cien mil pesos (\$16.100.000).

Por lo que se concluye que la cuantía no supera los 50 SMLMV, determinándose que este Juzgado es competente para conocer del presente medio de control, razón por la cual se admitirá la demanda.

Finalmente, al revisarse nuevamente el CD aportado con el escrito de subsanación de demanda, se evidencia que el mismo no tiene contenido, por lo tanto el Despacho instará al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte en medio magnético el escrito de subsanación de la demanda, debidamente firmado y en formato PDF, lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Jair Enrique Andrade Fandiño, en contra de la ESE Departamental Moreno y Clavijo, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la ESE Departamental Moreno y Clavijo, a través su representante legal o quien haga sus veces de conformidad a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

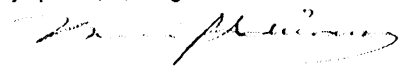
CUARTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A.C.A. en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso, además deberá aportar los antecedentes del acto administrativo o resolución demandado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: INSTAR al apoderado de para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte el CD con el escrito de subsanación de la demanda, debidamente firmado y en formato PDF, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 096, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/262 Hoy, quince (15) de agosto de 2018, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--